

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

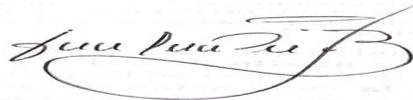
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Acredítese que previo a acudir a la jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que exige el artículo 35 de la Ley 640 del 2001 en concordancia con el numeral 2º del artículo 40 de la misma Ley, y el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
2. En atención a su escrito de demanda, acredite lo manifestado en su punto sexto (6º), respecto a la culminación de estudios superiores de la demandada.
3. Allegue datos de notificación de la demandada, demandante y de los testigos. Tenga en cuenta que los datos de la demandada se encuentran aportados en el proceso de alimentos principal, el cual se encuentra a su disposición, si así lo requiere.

Para la presente subsanación utilice exclusivamente el correo institucional del juzgado flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite dado a las demandas nuevas. Allegue las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ